



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.1998-99244 (014)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se realizó el control de legalidad del presente proceso, y se observa que le asiste razón al memorialista y que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual dando aplicación al numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO DEMANDA PRINCIPAL, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2012-01339 (01)

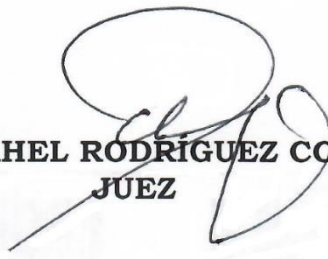
En virtud de lo solicitado en varios memoriales allegados por el extremo ejecutado, relacionados con el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble objeto de cautela de propiedad de la demandada, señora MARTHA INÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, los cuales se visualizan en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

NEGAR por improcedente el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble distinguido en el folio de matrícula No. 50C-495429, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos contenidos en el numeral 4º del artículo 597 del C.G.P., el cual prevé: “...*Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa...*”

Es de anotar que, dentro del presente asunto, contrario a lo afirmado en los escritos allegados por la parte demandada, esta sede judicial, en ningún momento, ha ordenado la revocatoria del auto de mandamiento de pago del 08 de julio de 2012, y menos aún la terminación del proceso; toda vez que, lo que se dispuso en auto de fecha del 30 de mayo de la presente anualidad, **fue la declaratoria de nulidad de lo actuado a partir del mandamiento de pago**, que son situaciones jurídicas distintas.

Bajo dicha óptica, debe tenerse presente además que, al declararse la nulidad de la actuación como en el asunto de marras, esta sólo favoreció a quien la invocó, esto es, al señor JAIRO ENRIQUE DOMINGUEZ RIVERA (Q.E.P.D.), máxime que la otra demandada, esto es la señora MARTHA INÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, dentro del plenario no propuso nulidad alguna, circunstancia por la cual se ordenó continuar la demanda en contra de la citada ejecutada.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 194 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

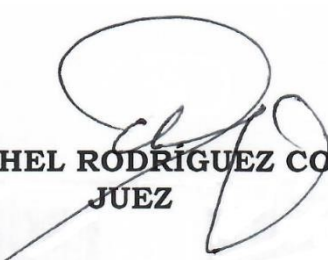
RAD. 2012-01339 (01)

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede presentado por la demandada, señora MARTHA INÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, el cual se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. VICTOR HUGO MÁRQUEZ LÓPEZ, como apoderado de la citada demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Teniendo en cuenta que la demandada, actúa por intermedio de apoderado, deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C.10 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado No. 194 a las 08:00 A.M.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2012-01339 (01)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición invocado por el apoderado de la demandada, señora MARTHA INÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, contra el numeral segundo del auto de fecha 13 de julio de 2023, por medio del cual se ordenó continuar la demanda en contra de la citada ejecutada.

ASPECTOS FÁCTICOS

Argumentó el Profesional del derecho en síntesis que, no se puede continuar el proceso en contra de su representada, señora MARTHA INÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, toda vez que mediante el auto de fecha 30 de mayo de 2023, al declararse la nulidad desde el auto de mandamiento de pago del 08 de julio de 2012, respecto del demandado señor JAIRO ENRIQUE DOMÍNGUEZ RIVERA (Q.E.P.D.), dicha “...revocatoria del mandamiento de pago se extendió para la procesada MARTHA INÉS MÁRQUEZ LÓPEZ...”

Agregó que, en la argumentación de la providencia del 30 de mayo de 2023, por ningún lado se dijo que MARTHA INÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, debe continuar como demandada en el proceso, porque al revocarse el mandamiento de pago, ello impone la terminación del proceso como en efecto sucedió en este asunto, por lo anterior, solicitó se revoque la decisión objeto de censura y se dé por terminado el proceso por mandato del numeral 4º del artículo 597 del C.G.P.

La parte actora no recorrió el traslado del recurso de reposición.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P. De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Descendiendo al caso sometido a consideración, se hace saber al memorialista, que no le asiste razón, dado que, como se indicó en el auto de fecha 13 de julio del año que avanza, objeto de censura, la demanda continúa en contra de la ejecutada MARTHA INÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, por expresa disposición legal, establecida en el art. 134 del CGP., habida cuenta que ella no presentó solicitud de nulidad alguna dentro del plenario.

Ahora bien, nótese que, en el auto de fecha 30 de mayo de 2023, este Despacho, resolvió declarar de oficio la nulidad de lo actuado a partir del mandamiento de pago librado el 08 de octubre de 2012, únicamente respecto del señor JAIRO ENRIQUE DOMÍNGUEZ RIVERA (Q.E.P.D), en virtud de que, se observó que evidentemente la demanda había sido dirigida contra una persona fallecida, pues según el registro de defunción el citado demandado, había fallecido el 29 de julio de 2010 y la fecha de presentación de la demanda, lo fue el 28 de septiembre de 2012.

Por otra parte, es de resaltar que, de conformidad con lo consagrado en el inciso final del artículo 134 del C.G.P. que a la letra dice: “...La nulidad por indebida representación, **notificación o emplazamiento, sólo beneficiara a quien la haya invocado...**”, como

aconteció en el asunto de análisis, pues se itera, la demandada, señora MARTHA INÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, no propuso nulidad alguna.

Adicional a ello, es pertinente advertir que este estrado judicial contrario a lo afirmado por el togado, **no ordenó la revocatoria del auto de mandamiento de pago del 08 de julio de 2012, y menos aún la terminación del proceso;** toda vez que, lo que se dispuso en auto de fecha del 30 de mayo de la presente anualidad, **fue la declaratoria de nulidad de lo actuado a partir del mandamiento de pago,** que son situaciones jurídicas distintas.

Por esta razón, debe tenerse presente además que, al declararse la nulidad de la actuación como en el asunto de marras, esta sólo favoreció a quien la invocó, esto es, al señor JAIRO ENRIQUE DOMINGUEZ RIVERA (Q.E.P.D.), máxime se itera, que la otra demandada, esto es, la señora MARTHA INÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, dentro del plenario no propuso nulidad alguna, circunstancia por la cual se ordenó continuar la demanda en contra de la citada ejecutada.

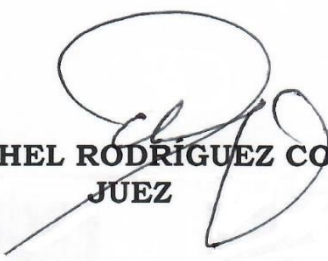
Por lo anterior, no es dable revocar el auto objeto de censura y menos aún ordenar la terminación del proceso, por las razones anteriormente expuestas.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVA

MANTENER el numeral segundo del auto calendado el 13 de julio de 2023, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado No. 194 a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00859 (026)

Obre en autos el despacho comisorio No. DCOECM-0822LM-67 devuelto por el Juzgado Ochenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, sin diligenciar por la inasistencia del demandante, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

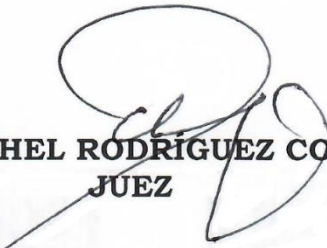
Por otra parte, obre en autos la información suministrada por el demandado, la que se pone en conocimiento de la entidad demandante, para que se pronuncie respecto a las inconsistencias que se indican en el memorial.

De otro lado, en virtud de lo solicitado por el ejecutado, se DISPONE:

Oficiar al PARQUEADERO LOS FERRARI S.A.S., para que dentro del término de ocho (8) días de respuesta a lo solicitado mediante el oficio No. OOECM-0822LM-2226 del 25 de agosto de 2022.

Por secretaria procédase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

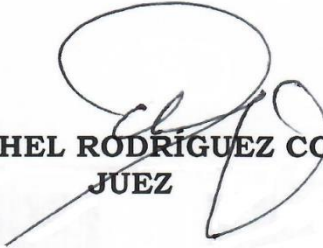
Rad.2015-00033 (061)

Obre en autos el despacho comisorio No.0039 devuelto por el Juzgado Primero Civil Municipal de Funza Cundinamarca, sin diligenciar por la inasistencia de la parte interesada el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se ordena desglosar a costa de la parte ejecutante, el despacho comisorio junto con los anexos, agregado anteriormente, con el fin de hacer efectiva la diligencia de secuestro del vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso.

Por secretaria procédase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diez (10) de noviembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>194</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

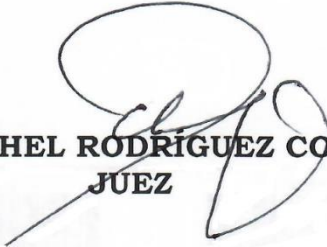
Rad.2015-00224 (043)

Teniendo en cuenta la solicitud de levantar las medidas cautelares presentada por la demandada, se le indica a la memorialista que mediante auto proferido el 30 de agosto de 2023, se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto, indicándole así mismo a la ejecutada, que el proceso se encuentra activo.

Por otra parte, nuevamente se ordena que por secretaria se ponga en conocimiento de la parte actora y su apoderado lo decidido en este auto y la solicitud allegada por la parte pasiva para que se pronuncie al respecto tal y como se le requirió en auto del 30 de agosto de 2023.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

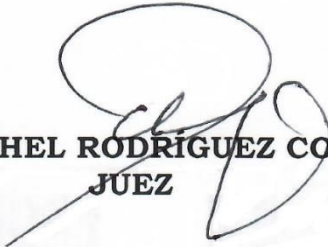
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00292 (043)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte actora, se niega la entrega de los mismos, en virtud de los informes existentes en el expediente, en razón a que la medida cautelar que involucra emolumentos dinerarios a la fecha, no han sido efectivas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diez (10) de noviembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

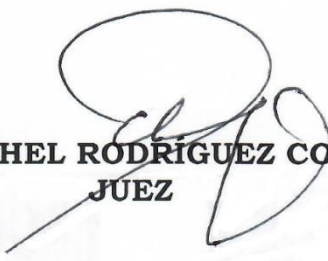
Rad.2015-00292 (043)

En atención a la solicitud de secuestro del vehículo de PLACAS BDL-062 se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de tradición actualizado del rodante, donde conste la inscripción de la medida de embargo en razón a los remanentes dejados a disposición de este proceso.

Al documento anterior deberá adjuntar la orden de aprehensión que pudo haber realizado la Secretaría Distrital de Movilidad, anexando los soportes que así lo acrediten y que indiquen en que parqueadero se dejó a disposición (acta de aprehensión y/o inmovilización, acta de inventario e informe del parqueadero que lo recibió y el oficio de la orden que haya enviado la entidad que lo tenía embargado).

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00457 (032)

Previamente a resolver sobre la fijación de fecha para el remate de la cuota parte del bien inmueble objeto de medida cautelar, se procedió a realizar el control de legalidad correspondiente y revisado el certificado de tradición que obra a folios 192 y s.s., en la anotación No.011 se observa que no se indicó el radicado del proceso, por lo tanto, a fin de evitar futuras nulidades, se DISPONE:

Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO DE BOGOTÁ, para que se aclare la anotación antes enunciada indicando el numero de radicado del proceso y que dicho embargo es solo sobre la cuota parte (50%) que le pertenece al aquí demandado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aprobada es del año 2016, se insta a la parte actora actualizarla.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00472 (049)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante en el gestor documental, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **9:30 A.M.** del día **CINCO (05)** del mes de **DICIEMBRE** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el bien inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestro para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días,

contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00653 (047)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante en el gestor documental, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **10:30 A.M.** del día **CINCO (05)** del mes de **DICIEMBRE** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el bien inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

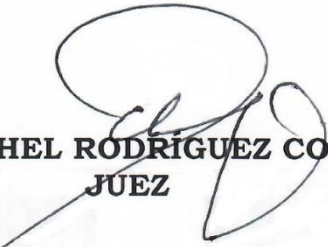
Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestro para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días,

contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00689 (015)

Teniendo en cuenta la solicitud de ampliación de las medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora en la demanda acumulada, y por ser procedente, se DISPONE:

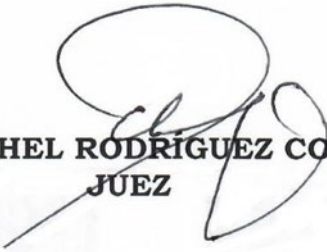
Ampliar el límite del embargo del salario que perciba la demandada, decretado en la demanda principal en su calidad de empleada de la empresa BURSON MASTELLER en esta ciudad.

Se amplía la medida cautelar hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.00) M/CTE, más, para la demanda acumulada.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal del parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial.

Por secretaría cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00689 (015)

Vencido como se encuentra el término para que comparezcan los acreedores, teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 3 y 5 del artículo 463 del C.G.P., con base en lo actuado en el plenario, se observa que el extremo pasivo fue notificado del auto de mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada, por estado (gestor documental), en los términos consagrados en el numeral primero de la norma en cita y como quiera que en la oportunidad legalmente establecida, no se formularon medios exceptivos contra las pretensiones del libelo, ni se acreditó el pago de la obligación que se ejecuta, viable resulta imprimir el trámite procesal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en la demanda acumulada (\$16.000.000.oo).

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueron objeto de cautela.

Procédase de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 5 del artículo 463 *ejusdem*.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000M/cte.** Valor que será tenido en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

QUINTO: Por secretaría liquídense las costas.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

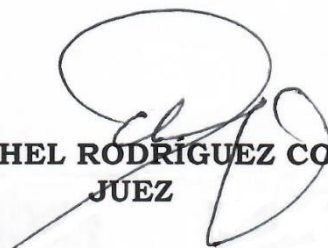
Rad.2015-00887 (007)

En atención a la solicitud presentada por la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 01 de junio de 2023 mediante el cual se le reconoció personería para actuar como apoderada judicial de la entidad cesionaria Fondo Nacional del horro “Carlos Lleras Restrepo”.

Por otra parte, previamente a disponer sobre la elaboración de nuevo despacho comisorio para hacer efectiva la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, se le requiere para que informe el trámite dado al No. DCOECM-0522AD-257 el cual fue retirado por el señor Martín Castañeda el 02 de octubre de 2022 y/o en su defecto haga devolución del original.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01118 (055)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. DANYEL REYES GONZÁLEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00019 (045)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la aquí demandada, en los bancos relacionados en escrito petitorio que obra en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **diez (10) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00595 (065)

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó el documento que se le requirió mediante auto proferido el 01 de junio de 2023 (gestor documental), se ratifica la personería al Dr. Juan Carlos Pereira Herrera, en los términos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por pago total de la obligación.

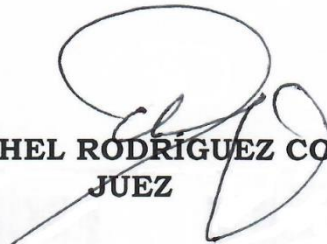
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00728 (084)

Teniendo en cuenta que la parte actora allego la documentación solicitada mediante auto proferido el 30 de agosto de 2023, se reconoce personería a sociedad CONSULTORES ASESORÍAS JURIDICAS S.A.S., representada por el abogado MARIO DELGADILLO OTERO como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiase de conformidad.

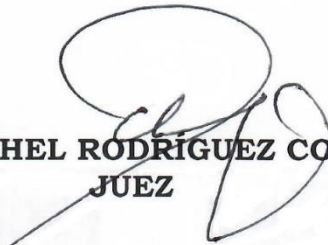
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

De otro lado, en atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares presentada por la demandada, se le indica a la peticionaria que deberá estarse a lo dispuesto en el presente auto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023
Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00113 (085)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00127 (051)

Teniendo en cuenta que la parte actora allegó el documento que se le requirió mediante auto proferido el 31 de octubre de 2022 (fl.67 C1), se ratifica la personería al Dr. Guillermo Rocha Melo, en los términos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por pago total de la obligación.

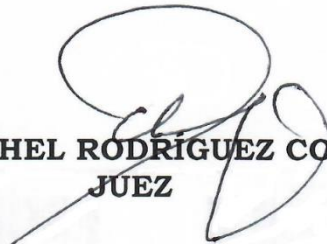
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de noviembre de 2023**

Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00245 (055)

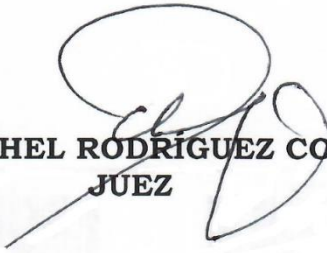
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares se hayan consignado a favor del proceso previa verificación de no encontrarse embargado el crédito hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

El pago deberá realizarse mediante abono, a la cuenta de la entidad demandante, la cual se encuentra informada y certificada en el gestor documental.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

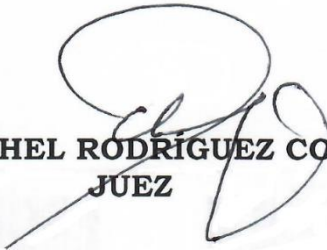
Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00371 (083)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00442 (013)

En atención a la solicitud presentada por el señor Edgar Israel Molina Peña, para que se levante la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de PLACAS ZZO-100, se le indica al memorialista que mediante auto proferido el 29 de junio de 2022, se resolvió sobre la misma petición, y por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto (fl.90 C1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00759 (034)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

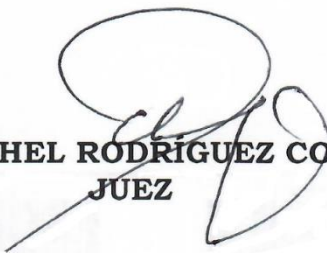
Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devengue y perciba el aquí demandado, en calidad de empleado de la entidad GMOVIL GRANFUNDACIÓN, en esta ciudad.

Limítese la medida hasta al suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

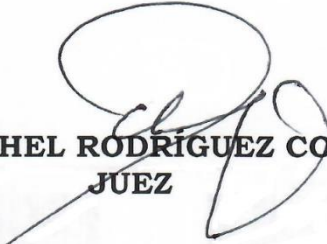
Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01382 (024)

Requíerese a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- para que se cumpla la entrega de títulos ordenada mediante auto proferido el 03 de mayo de 2019 (fl.53 C1).

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha rendido el informe solicitado mediante auto del 07 de marzo de 2023 obrante en el gestor documental, y la apoderada de la entidad demandante allega relación de títulos consignados para el proceso.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01805 (066)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante en el gestor documental, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **11:00 A.M.** del día **CINCO (05)** del mes de **DICIEMBRE** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el vehículo se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

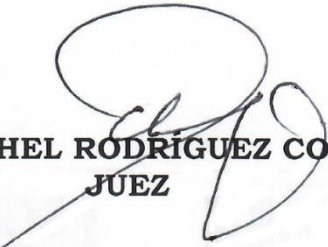
Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestro para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días,

contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

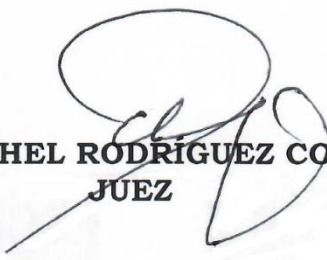
Rad.2018-00074 (083)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la demandante obrante en el gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00368 (020)

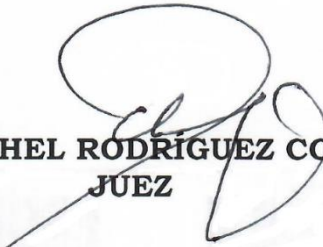
Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y obrante en el gestor documental.

Por otra parte, se niega la entrega de títulos por cuanto dentro del proceso han sido infructuosas las medidas cautelares sobre emolumentos dinerarios (embargo cuentas bancarias).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

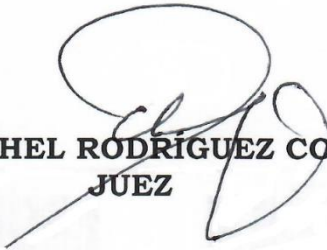
Rad.2018-00565 (023)

Teniendo en cuenta el informe allegado por la dupla del nivel 3^a que están encargados de las entradas de este despacho, nuevamente se ordena desglosar los oficios que no corresponden a este despacho, los cuales fueron subidos al gestor documental el 19 de julio de 2023.

Nótese por parte de la dupla, que los oficios Nos. OCCES23-AR791, OCCES23-AR792, OCCES23-AR793, OCCES23-AR795, OCCES23-AR796 vienen dirigidos a otros despachos.

De lo anterior déjense las constancias pertinentes, haciendo aclaración que solo el No. OCCES23-AR795 es el que corresponde a este despacho.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

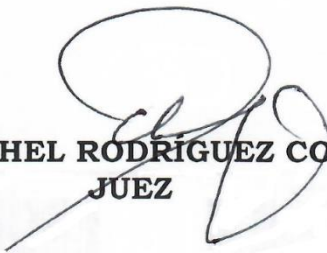
Rad.2018-00643 (052)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la terminación solicitada por la parte actora, y que esta esta sujeta a los títulos que existan a favor del proceso, se observa que la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, no ha rendido el informe que se le requirió mediante auto proferido el 06 de octubre de 2023.

Por lo anterior NUEVAMENTE Y CON CARÁCTER URGENTE por parte del área de títulos ríndase el informe correspondiente en los términos del auto enunciado anteriormente.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

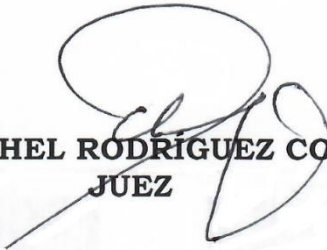
Rad.2018-00660 (016)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar a la Inspección de Policía y Tránsito Urbana de Quinchía Risaralda, para que dentro del término de ocho (8) días informe el trámite dado al despacho comisorio No. DCOECM-0622EM-38, en caso de haberse realizado la comisión ordenada allegue el documento antes enunciado junto con los anexos correspondientes.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diez (10) de noviembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>194</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00674 (085)

Previamente a resolver la solicitud de devolución de dineros que presentó la parte demandada, se DISPONE:

Oficiar al pagador de FALLABELLA.COM S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días después de recibida la comunicación, allegue constancia del descuento que le realizó a la aquí ejecutada en el mes de agosto de 2023, indique en que cuenta fue consignado y aclare o informe cual es el salario que devenga.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte pasiva informo a este despacho que le descontaron todo el sueldo, cuando lo orden de embargo solo es “POR LA QUINTA (1/5) PARTE DE LO QUE EXCEDA DEL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE”.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2023 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Por otra parte, se requiere a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

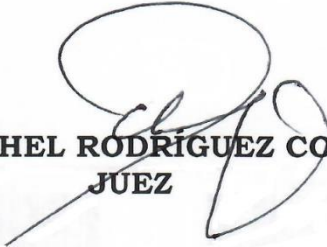
Rad.2018-00753 (050)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso presentada por el representante legal de la entidad que actúa como apoderada de la parte actora, y teniendo en cuenta que lo hace como endosataria en procuración, se le requiere para que allegue poder con facultada expresa para recibir, adjuntando certificado de existencia y representación legal de quien lo confiera con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior según lo prevé el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diez (10) de noviembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>194</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00783 (079)

Estando el proceso al despacho para aprobar o modificar la liquidación del crédito en la demanda acumulada, la misma no se tendrá en cuenta por cuanto no cumple con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se insta a las partes presentarla en debida forma ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago obrante en el gestor documental DEMANDA ACUMULADA.

Obre en autos la certificación de deuda allegada por la entidad ejecutante de las cuotas de administración causadas dentro de la demanda acumulada la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada en la demanda acumulada corresponde a las actuaciones surtidas en el plenario, se le imparte aprobación por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) M/CTE (gestor documental).

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00885 (040)

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No. DCOECM-0423TM-50 diligenciado por el Juzgado 2° Civil Municipal de Funza Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 24 de agosto de 2022.

Por secretaria ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se le requiere para que lo presente en debida forma, adjuntando copia de la factura oficial para calcular el impuesto de rodamiento o en su defecto copia de la publicación especializada (revista motor).

Lo anterior según lo previsto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se continuara con las diligencias que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

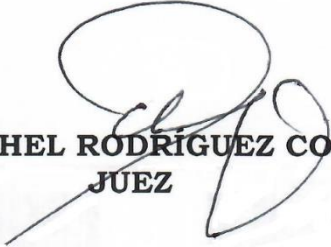
Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00997 (018)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00342 (083)

Previamente a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares, se insta a la representante legal suplente de la entidad demandante y actual cesionaria para que informe si con su actuar le revoca el poder al apoderado que venía actuando dentro del proceso como el representante judicial.

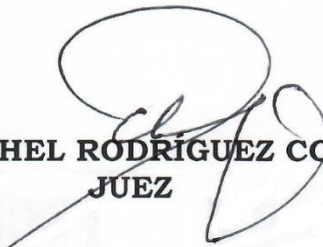
Por otra parte, se requiere al cesionario para que aclare el documento presentado como “TRANSACCIÓN 007-2023”, toda vez que, de la lectura del mismo, hacen alusión a una transacción y una dación en pago.

Lo anterior en virtud de que estas son dos figuras totalmente diferentes según el Código del Comercio y el Código Civil.

Además, se insta a la entidad ejecutante para que indiquen sobre que pagará hacen la negociación y por qué valor, y si lo que pretende es terminar el proceso, debe adecuar la petición indicando claramente si dicha terminación es por el pago total de la obligación, por transacción o por dación en pago.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diez (10) de noviembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>194</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00707 (006)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que sea susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en escrito petitorio que obra en el gestor documental.

Se limita la medida hasta la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00936 (066)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se **DISPONE:**

Oficiar a la NUEVA EPS para que suministre los datos demográficos del aquí demandado, informe que entidad paga la seguridad social, para lo cual deberá indicar la dirección, correo electrónico, teléfono y/o celular y todos los demás datos relevantes que se encuentren registrados en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Por otra parte, respecto de oficiar a BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA, se le indica al memorialista que dentro del expediente obran respuestas negativas de las solicitudes que les fueron comunicadas mediante los oficios a que hace alusión en su petición, por lo tanto, se insta al apoderado revisar el expediente que quedara a su disposición en la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **diez (10) de noviembre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01062 (060)

Téngase por notificado al acreedor hipotecario CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, quien mediante el oficio No. E2023049404 del 07 de junio de 2023 que obra en el gestor documental, informó que no presenta ningún interés dentro del presente proceso, toda vez que el aquí demandado, esta al día, que ya no labora con esta entidad y que al parecer no ha realizado las diligencias correspondientes para cancelar la hipoteca.

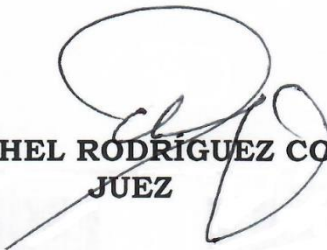
La anterior comunicación se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, en virtud de la solicitud presentada por el apoderado del demandante, se DISPONE:

Oficiar a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, para que dentro del término de ocho (8) días informe el trámite dado al despacho comisorio No. DCOECM-0423WGG-59, en caso de haberse realizado la diligencia comisionada, se le requiere para que allegue los documentos correspondientes a la misma.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

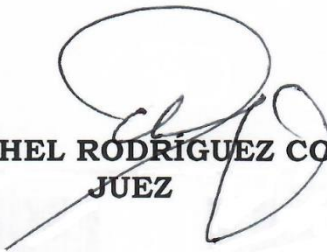
Rad.2019-01445 (060)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Maiquer Alexis Salgado Rivas.

Reconocer personería a la abogada XIOMARA GABRIELA PERILLA MORENO, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diez (10) de noviembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>194</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01590 (023)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la entidad SAUCO BPO S.A.S., y de la abogada que la representaba Dra. ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023 Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

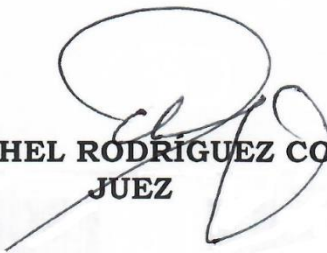
Rad.2019-01876 (021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que dentro del término de ocho (8) días, informe el tramite dado al oficio No.4158 del 11 de diciembre de 2019 sobre el estado del embargo del salario del demandado.

Por secretaría ofíciase de conformidad y hágasele la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023
Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02597 (019)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la demandada, se DISPONE:

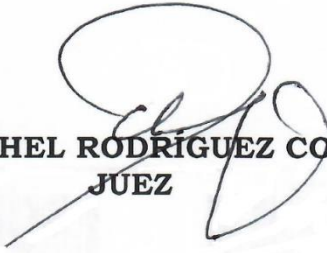
Por secretaría ofíciase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO DE BOGOTÁ, para que se levante la medida de embargo que aparece en la anotación No. 028, sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-1474384 y que fuera dejada a disposición del presente proceso por remanentes por parte del Juzgado 20 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá.

Así mismo, se oficie a la secuestre para que haga entrega del bien inmueble dejado bajo su custodia a la aquí demandada, allegue acta de entrega y rinda el informe sobre la administración del mismo.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 11 de noviembre de 2022 se declaró terminado por pago total de la obligación (gestor documental).

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00133 (085)

Obre en autos el informe de existencia de títulos consignados para el proceso de la referencia, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la terminación y entrega de títulos presentada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que dicha petición sea coadyuvada por el demandado respecto a la entrega de los títulos existentes.

Por secretaría y de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 désele a conocer a las partes la presente decisión.

Recibida la respuesta se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. 194 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

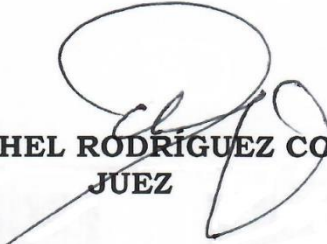
Bogotá D.C. siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00155 (024)

Córrase traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días del avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, presentado por la parte actora por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS **(\$105.199.500.00)** M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **ocho (08) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **192** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

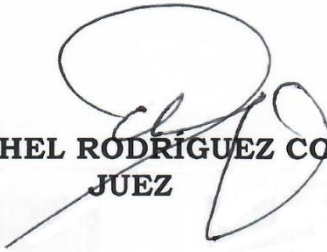
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00274 (073)

En atención a la solicitud presentada por el demandado, señor JUAN JOSÉ MADRIGAL REPISO, en lo concerniente a la devolución de títulos, se le hace saber que no es procedente su petición, como quiera que el proceso de la referencia no se ha dado por terminado por el pago total de la obligación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>diez (10) de noviembre de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>194</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2021-00341 (036)

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No. DCOECM-0323TM-218 diligenciado por la Alcaldía Local de Kennedy, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 15 de agosto de 2023.

Por secretaria ofíciase de conformidad y cúmplase con la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **ocho (08) de octubre de 2023**
Por anotación en el Estado No. **192** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 71-2019-1989

De conformidad con lo manifestado por la parte actora, en el memorial que antecede, el que se visualiza en el gestor documental, respecto de la aprehensión del vehículo automotor objeto de cautela, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, aporte el certificado de tradición del vehículo, donde se acredite el registro de la medida de embargo, al tenor de lo estipulado en el numeral 1º del art. 593 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

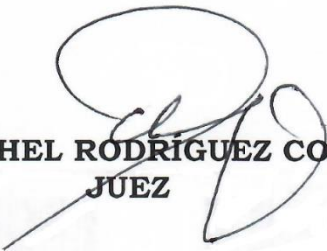
Rad.78-2020-263

En virtud de lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en el documento que precede, el que se visualiza en el gestor documental, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.194 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.77-2020-623

En atención a la comunicación que precede, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, y en virtud de lo solicitado por el extremo ejecutante, el despacho DISPONE:

1. TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No.2925 de fecha 24 de agosto de 2023.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba la parte ejecutada, como empleado de PRESTA PLUS S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de \$24.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G P.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 06-2020-671

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gesto documental, respecto a la entrega de dineros, el Juzgado DISPONE:

1. **REQUERIR** a la memorialista par que aclaré la razón por la cual solicita se realice la entrega a la sociedad COOPERATIVA COPROYECCIÓN, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 04 de abril de 2022, hubo una cesión de créditos a la sociedad ALPHA CAPITAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN.
2. **INSTAR** a Secretaría área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto el área de oficios de la misma dependencia, proceda a OFICIAR al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., **10 de noviembre de 2023**

Por anotación en estado No.194 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 06-2020-671

Teniendo en cuenta la documental allegada por la parte actora-cesionaria, ALPHA CAPITAL S.A.S EN LIQUIDACIÓN consistente en la cesión del crédito, el despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad cesionaria, en el que se vislumbre quien funge como liquidador, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.
2. De otro lado, teniendo en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía, indíquese quien actúa como apoderado de la nueva entidad cesionaria, para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 **de noviembre de 2023**

Por anotación en estado No. **192** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 06-2020-671

Se INADMITE la demanda ejecutiva acumulada formulada por la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (art. 90 ibidem), se subsane las siguientes inconsistencias:

1.- La parte actora allegue el original del pagaré No. 0124 que pretende ejecutar.

2.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal del extremo actor, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

3.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, respecto de la ejecutada.

4. - Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P, respecto de la dirección electrónica de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de 2023

Por anotación en el Estado No. **194** de esta fecha fue

notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 66-2020-858

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en el memorial que se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad, dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado No. 194 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 39-2020-887

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver la solicitud de la parte ejecutante, respecto a la entrega de dineros y teniendo en cuenta el informe secretarial de fecha 03 de octubre de 2023, rendido por la Asistente Administrativa Grado 5º del área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, los cuales se visualizan en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

1. PONER en conocimiento del extremo actor, el informe rendido por el área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de esta ciudad, por medio del cual se indicó que, se encuentran dos (2) títulos constituidos pendientes de pago por la suma de veintisiete millones novecientos cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos con cuarenta y un centavo moneda corriente (\$27.959.250,41 M/cte).
2. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de un (1) día aporte el certificado de la entidad bancaria para realizar el abono a cuenta, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo PCSJC-20-17 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que refiere “...los dineros constituidos como depósito por valor superior a 15 SMLV deberán ser pagados con abono a cuenta...”.
3. REQUERIR al área de títulos de la Secretaría de la Oficina de Apoyo para que una vez se aporte la certificación bancaria antes referida, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto de fecha 28 de agosto de la presente anualidad, respecto a la entrega de dineros a la parte ejecutante, realizando el pago de los depósitos con abono a cuenta, con base en la certificación bancaria que se allegue.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado No. 194 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

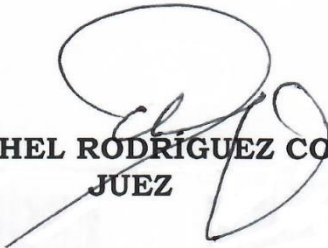
Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 39-2020-887

En virtud de lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, respecto a la no publicación en estado No. 150 del auto de fecha 28 de agosto de la presente anualidad, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a los secretarios del nivel 3 A, señores LILIANA GRACIELA DAZA DÍAS y ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA, para que en el término de dos (2) días, rindan un informe indicando las razones por las cuales el proveído antes mencionado no se encuentra publicado en el estado respectivo.

CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 31-2021-279

Al tenor de lo manifestado por la parte actora, en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gesto documental, respecto a la diligencia de secuestro del inmueble, el Juzgado DISPONE:

1. **REQUERIR** al Profesional del Derecho para que nuevamente remita el archivo documental anexo, como quiera que el mismo no se pudo abrir.
2. **OFICIAR** al juzgado 29 de pequeñas causas y competencia múltiple para que remita la diligencia de secuestro practicada 10 de noviembre de 2022, toda vez que a la fecha no obra dentro del plenario.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, lo anterior dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

3. **CONMINAR** a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito, de conformidad con lo estipulado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 194 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

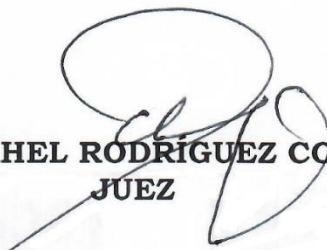
Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.11-2021-353

Obre en autos el despacho comisorio No.22 debidamente diligenciado, el que se visualiza en el gestor documental y se pone en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.194 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.37-2021-631

En atención a lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 194 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.20-2021-745

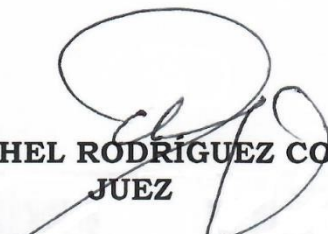
De conformidad con la documental aportada por el extremo ejecutante, respecto a la cesión del crédito, la cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A. como cedente, al PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite al PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, siendo su vocera la CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO. RECONOCER al Dr. CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, en su condición de apoderado de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.194 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

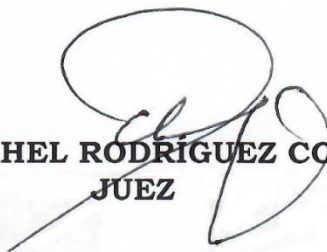
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.68-2021-01380

Como quiera que quien aporta la correspondiente liquidación del crédito, no se encuentra reconocida dentro del presente asunto, en la calidad que aduce ostentar, esto es, como apoderada del extremo actor, el juzgado se abstiene de resolver la liquidación por él aportada.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.194 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

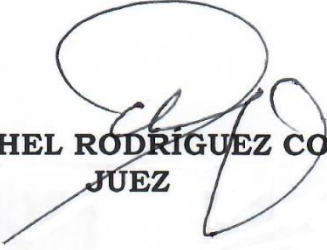
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 68-2021-1465

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$26.948.981,72 M/cte), representados en (capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 04 de mayo de 2023 inclusive).

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 194 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.31-2022-308

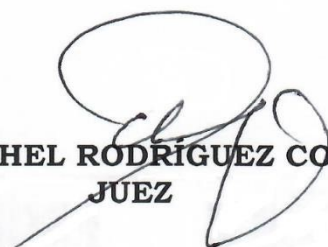
De conformidad con la documental aportada por el extremo ejecutante, respecto a la cesión del crédito, la cual se visualiza en el gestor documental, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A. como cedente, al PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, como cesionario.

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite al PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG, siendo su vocera la CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO. RECONOCER al Dr. CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, en su condición de apoderado de la entidad cesionaria.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 194 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 14-2022-346

De conformidad con lo manifestado por la parte actora, en los memoriales que anteceden, los que obran en el gestor documental, respecto de la renuncia al poder otorgado y posterior reconocimiento de personería, el Juzgado DISPONE:

1.- ABSTENERSE DE ATENDER la solicitud de renuncia al poder, toda vez que quien la formula, esto es, la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ, no ha sido reconocida como apoderada dentro del asunto de la referencia.

Es de anotar que, tampoco se aportó el poder otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA).

2. RECONOCER personería a la sociedad HEVARAN S.A.S, en su condición de apoderada del Fondo demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, entidad que a su vez otorgó poder a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No.194 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 14-2022-537

De conformidad con lo manifestado por la parte actora, en los memoriales que preceden, los que obran en el gestor documental, respecto de la cesión del crédito, el Juzgado DISPONE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de cesión del crédito, hasta cuando se aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal de la parte actora, por medio del cual se acredite que la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA, funge en su condición de Representante legal del extremo ejecutante.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 194 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

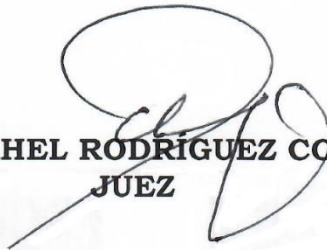
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 68-2022-909

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$29.591.761,86 M/cte), representados en capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 31 de marzo de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 194 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

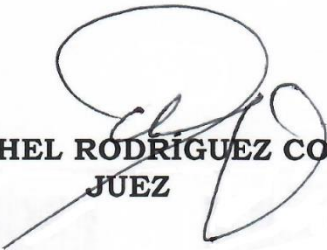
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 68-2022-1249

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'986.232,12 M/cte) representados en capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 13 de abril de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 194 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

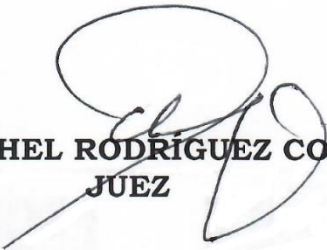
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 68-2022-1284

Continuando con el trámite del presente asunto, y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, la que se visualiza en el gestor documental, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3'298.009,25 M/cte) representados en capital + intereses moratorios, respectivamente hasta el 26 de mayo de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado No. 194 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ